



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001-4189-034-**2021-00103**-00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA PRIMERA ETAPA P.H.**, en contra de **LUIS FERNANDO DURAN CAMACHO**, por las siguientes sumas:

1° Por **\$89.900,00 M/CTE**, por concepto de cuota de administración que debía ser cancelada en el mes de noviembre de 2018.

2°.- Por **\$171.200,00 M/CTE.**, por concepto de cuota de administración que debía ser cancelada en el mes de diciembre de 2018.

3°.- Por **\$2'359.500,00 M/CTE.**, por concepto de doce (12) cuotas de administración que debían ser canceladas en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, a razón de \$181.500,00 cada una y una multa por valor de \$181.500,00.

4°.- Por **\$210.000,00 M/CTE.**, por concepto de cuota de alquiler de parqueadero de moto.

5°.- Por **\$2'693.600,00 M/CTE.**, por concepto de catorce (14) cuotas de administración que debían ser canceladas en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero y febrero de 2021, a razón de \$192.400,00 M/CTE. cada una.



6° Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas de administración antes consignadas, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera conforme al artículo 884 del Código de Comercio, desde que cada emolumento se hizo exigible, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

7° Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

8° Sobre las costas se resolverá en su momento.

9° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

10° **RECONOCER** al abogado **RAMÓN ENRIQUE ESPINOSA SIERRA**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 31 hoy, 27 de mayo de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.



Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ede160c59e29ea77a2950293dfc37293462021f629e026608255e408a981179

Documento generado en 26/05/2021 06:09:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>